

Ubicación 69369  
Condenado JULIAN CARDONA OSORIO  
C.C # 1020734069

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 26 DE DICIEMBRE DE 2022, RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Número Único 110016000028201001032-00  
Ubicación 69369  
Condenado JULIAN CARDONA OSORIO  
C.C # 1020734069

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy , se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Rad.	:	11001-60-00-028-2010-01032-00 NI .69369
Condenado	:	JULIAN CARDONA OSORIO
Identificación	:	1.020.734.069
Delito	:	FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **LIBERTAD CONDICIONAL** del penado **JULIAN CARDONA OSORIO**, previo reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** conforme con la documentación aportada por la reclusión.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

El 8 de Septiembre de 2010, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JULIAN CARDONA OSORIO, a la pena principal de 209 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal y privación al derecho de tenencia y porte de armas por un término de 24 meses, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado estuvo inicialmente privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2010.

El 8 de noviembre de 2017, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria, mismo que fue revocado en auto del 12 de febrero de 2019.

Fue recapturado el penado desde el 17 de octubre de 2019, contando actualmente con redención de pena en proporción de 28 meses y 5.93 días tal y como se discrimina a continuación:

Providencia	Autoridad	Meses	Días
26 DE JUNIO DE 2014	JPMS 2 TUNJA	4	25.50
8 DE OCTUBRE DE 2014	JPMS 2 TUNJA	1	29.00
16 DE JUNIO DE 2015 <sup>1</sup>	JPMS 2 TUNJA	1	20.43
15 DE ABRIL DE 2016	JPMS 2 TUNJA	3	08.50
22 DE AGOSTO DE 2016	JPMS 2 TUNJA	0	05.50
13 DE JUNIO DE 2017	JPMS 2 TUNJA	2	24.00
8 DE NOVIEMBRE DE 2017	JPMS 2 TUNJA	2	01.00
13 DE JUNIO DE 2021	JPMS 17 BTA.	2	09.00
10 DE OCTUBRE DE 2022	JPMS 17 BTA.	9	02.00
	<b>Total</b>	<b>28 meses</b>	<b>05.93 días</b>

### 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

<sup>1</sup> Dicha decisión fue objeto de reposición y se modificó parcialmente.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupara el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	ACTIVIDAD	DÍAS
18662998	07-09/2022	632	Trabajo	39.5
<b>TOTAL</b>				<b>1 mes, 9.5 días</b>

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de conducta del periodo comprendido entre julio y septiembre de 2022, expedidos por la reclusión, así como la información contenida en la cartilla biográfica, se advierte que para el periodo a redimir el sentenciado acredita conducta en grado de Ejemplar, aunado a que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, lo que conlleva a que se reconozca redención de pena en proporción de **1 mes y 9.5 días** por trabajo para los meses de julio y septiembre de 2022.

### **3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

En primer término, dado que la comisión de reato se dio con posterioridad al 1° de enero de 2005, el sustituto de la libertad condicional se efectuará bajo la égida de la Ley 906 de 2004, según se definió en los artículos 5° transitorio del Acto Legislativo 03 de 2002 y 530 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, última, norma que al tenor consagra: *“Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

En concordancia se tiene el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 que establece:

*"Artículo 471. Solicitud: El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional."*

Del anterior marco normativo, se infieren como presupuestos para la libertad condicional los siguientes.

- (i) Que a la solicitud se alleguen, resolución favorable del consejo de disciplina del penal, copia de la cartilla biográfica y demás documentos relevantes de conformidad con lo expuesto en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004;*
- (ii) Que el penado haya purgado las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, para lo cual, deberá computarse el tiempo descontado físicamente y el redimido en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza;*
- (iii) Que se haya reparado a la víctima por los perjuicios ocasionados con la conducta punible o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia económica del condenado.*
- (iv) Que se encuentre demostrado el arraigo familiar y social del penado;*
- (v) Que el comportamiento mostrado por el penado durante el tratamiento penitenciario, así como la valoración efectuada a la conducta punible por la que se impuso sanción, permitan suponer fundadamente que no es menester seguir adelante con la ejecución de la pena;*

En aras de establecer la procedencia o no del sustituto de la libertad condicional en el presente caso, procederá este ejecutor de la pena a la verificación de las exigencias legales antes indicadas, así pues se tiene:

- (i) Frente al primero de los requisitos, se advierte cumplido el mismo como quiera que mediante oficio No. 113-CBOG-AJUR-1147 del 9 de diciembre de 2022 remitió la Resolución Favorable para Libertad Condicional No. 5054*

emitida por el Consejo de Disciplina en la cual **CONCEPTUA FAVORABLEMENTE** con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional respecto del señor **JULIAN CARDONA OSORIO**.

Obra además en el plenario la cartilla biográfica del condenado, así como los certificados de conducta emitidos por el establecimiento carcelario; los que dan cuenta de su comportamiento en grado de Regular, Bueno y Ejemplar durante su reclusión por cuenta de este proceso aunado a que esta sede judicial revoca el subrogado de la prisión domiciliaria por transgresiones a la medida.

(ii) En lo que corresponde al cumplimiento del requisito objetivo, se tiene que dada la pena impuesta – 209 meses de prisión –, las 3/5 partes de la sanción penal corresponden a 125 meses, 12 días de prisión.

De la revisión del plenario se tiene que el sentenciado se encuentra privado de su libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 29 de marzo de 2010, hasta el 18 de marzo de 2018 (fecha del primer incumplimiento de las obligaciones contraídas) y luego desde el 12 de octubre de 2019 (fecha en que fue recapturado) – contando con reconocimiento de redención de pena de 29 meses y 15.43 días (contando lo reconocido en esta providencial), acreditando a la fecha el cumplimiento de **151 meses, 15.43 días de prisión**, superando así el requisito objetivo fijado por el legislador.

(iii) En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, acepta esta oficina judicial la información por el penado con la solicitud del beneficio administrativo de 72 horas, teniendo como domicilio la calle 33 bis # 93-04 sur - Bogotá.

(iv) En lo que refiere a los perjuicios, conforme lo indica la sentencia de instancia, no se encuentra evidencia dentro del paginado que indique que el condenado haya realizado o acordado el pago de perjuicios a la víctima.

(v) Frente a la última de las exigencias, es decir la valoración previa de la conducta punible, es menester indicar que ella en esta fase de ejecución de la pena, se enmarca al ámbito de necesidad o no de la ejecución de la pena para así emitir un diagnóstico en el que el protagonista será la sociedad (comunidad), quien debe soportar el riesgo.

Sobre este tópico conviene indicar que mediante decisión del 2 de marzo de 2005, la Corte Constitucional determinó los parámetros sobre los cuales ha de establecerse el estudio del Juez de Ejecución de Penas al momento de pronunciarse respecto a la libertad condicional. Así esa alta corporación indicó:

*“En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta*

a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que, ciertamente, exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad.

(...)

*En síntesis, la Corte considera que la providencia por la cual se niega o se concede el beneficio de la libertad condicional i) debe estar suficientemente motivada, ii) los motivos aducidos deben haberse demostrado, y, iii) la motivación justificativa de la decisión debe cumplir con el requisito de razonabilidad, el cual se verificará de acuerdo con las condiciones de reclusión del condenado.”<sup>2</sup>*

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-757 de 2014 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, frente al análisis que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas de la gravedad de la conducta indicó:

*“En segundo lugar, el texto anterior contenía la expresión “de la gravedad”, la cual circunscribía el análisis que debían realizar los jueces de ejecución de penas a una valoración de la gravedad de la conducta punible. En la Sentencia C-194 de 2005 la Corte declaró la exequibilidad condicionada de dicha expresión. Esta Corporación determinó que el deber de realizar este análisis se ajusta a la Constitución “en el entendido de que dicha valoración deberá atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa.” Entre tanto, en el tránsito legislativo, el Congreso no sólo no incluyó el condicionamiento hecho por la Corte en la Sentencia C-194 de 2005 en el nuevo texto, sino que adicionalmente excluyó la expresión “de la gravedad”. Por lo tanto, resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez de ejecución de penas. Según dicha interpretación ya no le correspondería a éste sólo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concerniría valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta.*

*Por lo tanto, la Corte debe concluir que en el tránsito normativo del artículo 64 del Código Penal sí ha habido modificaciones semánticas con impactos*

---

<sup>2</sup> Sentencia C - 194 de 2005 - M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

normativos. Por un lado, la nueva redacción le impone el deber al juez de otorgar la libertad condicional una vez verifique el cumplimiento de los requisitos, cuando antes le permitía no otorgarlos. Por otra parte, la nueva disposición amplía el objeto de la valoración que debe llevar a cabo el juez de ejecución de penas más allá del análisis de la gravedad de la conducta punible, extendiéndola a todos los aspectos relacionados con la misma. En consecuencia, al existir diferencias semánticas entre la disposición objeto de análisis en la sentencia C-194 de 2005 y la que se acusa en esta ocasión es necesario concluir que no opera la cosa juzgada material sobre la expresión "previa valoración de la conducta punible" demandada en esta ocasión, y en tal virtud, la Corte debe proferir un pronunciamiento de fondo." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para la valoración de la conducta punible, es obligación del Juez ejecutor de la pena valorar la gravedad de la conducta, sopesándolos con el comportamiento bajo el proceso penitenciario, para así establecer la no necesidad del cumplimiento de la pena de manera intramural, permitiéndole ejecutar el restante de la sanción (período de prueba) bajo el cumplimiento de algunas obligaciones en donde demostrará, que el tratamiento de reinserción social efectuado en el Centro de Reclusión ha surtido efectos, y por lo tanto, no se va a constituir en una fuente de riesgo criminal al momento de su libertad; o 2) que no se ha cumplido con las funciones otorgadas a la pena, (reinserción social, retribución justa, prevención general y especial), y por lo tanto es necesario que el condenado continúe dentro de un programa de tratamiento penitenciario de manera formal<sup>3</sup>.

Descendiendo al caso en estudio, debe recordarse los hechos que dieron origen a las actuaciones:

*"El 29 de marzo de 2010 a las 19:50 horas a la altura de la avenida carrera 68 con calle 26, miembros de la Policía Nacional encargados de la vigilancia del sector fueron alertados del hurto un vehículo razón por la cual procedieron a cerrar la vía y observaron un sujeto que iba corriendo y abordó un bus de servicio público el cual fue interceptado 50 metros más adelante, al identificar a esta persona se le practicó una requisita hallando en su poder un arma de fuego tipo revólver y se identificó con el nombre de Julián Cardona Osorio. En ese instante el señor Jorge Enrique Devia Fierro les manifestó que esa misma persona, momentos antes, había disparado contra otra que conducía un vehículo causándole la muerte y se determinó que el occiso era John Jairo Díaz quien fue encontrado muerto como conductor de un vehículo."*

Los punibles ejecutados por el sentenciado, se suman a las estadísticas en aumento, los que destruyen una sociedad, pues no solo resultan afectados los consumidores sino sus familias y en general la comunidad que los soporta, aunado a los disímiles reatos que concurren en su desarrollo, demandando una recia posición de la administración de justicia.

---

<sup>3</sup> Sentencia C - 194 de 2005 - M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

No obstante lo anterior, el análisis de la gravedad de la conducta no es el único presupuesto a ser verificado para el subrogado en estudio, es por ello que se torna en obligación que el funcionario ejecutor analice la forma y condiciones del tratamiento penitenciario del privado de la libertad, mismo que comporta la verificación en cada caso particular, del cabal cumplimiento de las funciones y fines de la pena durante la fase de ejecución, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9° del Código Penitenciario y Carcelario y 4° de la Ley 599 que prevén:

*“Artículo 9°: La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.” (Se destaca)*

*“Artículo 4°: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.*

*La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.” (Se destaca)*

Ha de tenerse en cuenta además los fines del tratamiento penitenciario que al tenor del artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>4</sup> se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado

Sobre este tópico es necesario traer a colación la reciente decisión de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, AP2977-2022 del 12 de julio de 2022, M.P. Fernando León Bolaños Palacios, en cuyos apartes indicó:

*“Así las cosas, bien puede afirmarse que, la finalidad de la previsión contenida en el artículo 64 del Código Penal con sus respectivas modificaciones, no es otra, que relevar al condenado del cumplimiento de una porción de la pena que le hubiere sido impuesta, cuando el concreto examen del tiempo que ha permanecido privado de la libertad, de sus características individuales y la comprobación objetiva de su comportamiento en prisión o en su residencia, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar con la ejecución de la sanción.*

28.

*Esta Sala, en la sentencia de tutela STP158062019, Radicado 682506, se refirió a los fines que debe perseguir la pena; de la siguiente manera:*

*(...) la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.*

---

<sup>4</sup> Artículo 10: El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

(...)

Así, se tiene que: i) en la fase previa a la comisión del delito, prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; ii) en la fase de imposición y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculgado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y iii) en la fase de ejecución de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales.

Con fundamento en ello, la misma corporación concluyó que:

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal (...) ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas; iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas.

Lo anterior, está indicando que el solo análisis de la modalidad o gravedad de la conducta punible no puede tenerse como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal, como pareció entenderlo el A quo, al asegurar que «no se puede pregonar la procedencia del beneficio denominado Libertad Condicional, pues ese pronóstico sigue siéndole desfavorable, en atención a la valoración de la conducta, circunstancia que no cambiará, (...) su comportamiento delictivo nació grave y no pierde sus características con ocasión del proceso de resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario».

Por el contrario, se ha de entender que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta, por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social; por lo que en la apreciación de estos factores debe conjugarse el «impacto social que genera la comisión del delito bajo la égida de los fines de la pena, los cuales, para estos efectos, son complementarios, no excluyentes».

En el mismo sentido, está la providencia AP 3348/2022 del 27 de Julio de 2022 M.P. Fabio Ospitia Garzón, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de cual surge pertinente extraer los siguientes argumentos en lo que tocan al caso sub iudice:

*"El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.*

*(...) La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la gravedad de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción.*

*En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ello sería tanto como asimilar la pena a un oprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, en contravía del respeto por la dignidad humana, cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales. (...)"*

Bajo tales presupuestos se colige sin hesitación alguna, que al momento de analizar el sustituto de la libertad condicional debe tenerse en cuenta las condiciones y circunstancias que han rodeado el tratamiento penitenciario del reo, para así establecer si ha alcanzado el fin resocializador que lleva implícita la pena, para determinar si está o no preparado para la vida en libertad, siendo respetuoso de las normas que rigen la convivencia y el orden social.

La pena tiene una finalidad constitucional relevante en materia de resocialización del condenado, por lo que el sistema carcelario y penitenciario tiene la obligación de alcanzar este objetivo; por su parte, los sustitutos y subrogados penales son beneficios que aportan al proceso de resocialización del interno, pues les permite la aplicación de penas alternativas o sustitutivas a la prisión y además, humanizan el proceso de ejecución de la condena.

En el caso en estudio, se tiene que el sentenciado se reporta privado de su libertad en la presente actuación desde el 29 de marzo de 2010, tiempo durante el cual ha realizado actividades de redención de pena que le han merecido la rebaja punitiva, haciéndose merecedor de la Resolución Favorable para Libertad Condicional No. 5054 del 9 de diciembre de 2022; no obstante en un análisis integral del comportamiento penitenciario no puede obviarse que para el periodo comprendido entre los meses de julio y octubre de 2011 su comportamiento fue calificado en grado Regular, recibiendo sanción disciplinaria conforme la Resolución 995 del 9 de junio de 2011.

Aunado a lo anterior, según cuentan la diligencias, el condenado CARDONA OSORIO incumplió las obligaciones que adquirió al momento de ser beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria evadiéndose de ella, lo

que ocasionó que este despacho le revocara dicho beneficio, es evidente que con este comportamiento el condenado ha decidido burlar sus autoridades penitenciarias y judiciales lo que indica que su procesos de resocialización requiere de más intensidad para asegurar que su inclusión a la sociedad sea aceptable.

Bajo el panorama de marcada gravedad que envuelve las conductas desplegadas por **JULIAN CARDONA OSORIO**, es dable exigirle un mayor grado de compromiso frente a sus actividades y comportamiento al interior del tratamiento penitenciario brindado, pues como se ha manifestado en su oportunidad *«es razonable suponer que entre más grave sea la conducta punible, más exigente será el juez de ejecución de penas para conceder el subrogado de libertad condicional. Por el contrario, entre menos grave sea la conducta, menos exigente será el juez para conceder dicho subrogado»*

En conclusión, valoradas las conductas por las cuales el sentenciado fue condenado en conjunto con su desempeño dentro del tratamiento penitenciario a lo largo de la ejecución de la pena, no se avizora que sea justificable concederle la libertad condicional, pues las anotaciones sobre su conducta en grado de mala y regular, dejan a la luz el insuficiente proceso de resocialización y la consecuente necesidad de continuar la ejecución de la pena privativa de la libertad con el propósito de cumplir los fines preventivos generales, especiales, resocializador y retributivo de la pena.

Así las cosas, el subrogado de la libertad condicional, será negado, debiendo continuar el penado privado de su libertad recibiendo los descuentos que por redención de pena acredite.

Por ultimo conforme el escrito allegado por la Doctora Claudia Milena Peciado Morales defensora de oficio del aquí condenado donde solicita se asigne un nuevo defensor, este despacho dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo para la designación de un profesional del derecho que asuma la representación del penado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al penado **JULIAN CARDONA OSORIO** redención de pena en proporción de **1 MES Y 9.5 DIAS** por trabajo o para los meses de julio a septiembre de 2022.

**SEGUNDO.- NEGAR** al sentenciado **JULIAN CARDONA OSORIO** con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.069 el subrogado de la Libertad Condicional de conformidad con lo anotado en el cuerpo de esta determinación.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia C-757 de 2014.

**TERCERO.-** Onciar a la Defensoría del Pueblo para la designación de un profesional del derecho que asuma la representación del penado conforme lo expuesto en esta decisión.

**CUARTO.- REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio para los fines de consulta, debiendo ser allegada a la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



/JPV-

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**19 ENE 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**16 ENE 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario

Buenas tardes, para lo de su tramite.

Atentamente,



ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ

Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 12:06 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificaciones Procuradora 378 JIP - JUZGADO 17 EPMS

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 10:41 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificaciones Procuradora 378 JIP - JUZGADO 17 EPMS

En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué el día doce (12) de enero de 2023 de los autos proferidos por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a la siguiente tabla:

	RADICACION PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
1	48027	ANTONIO JOSÉ CENTENO DURAN	HURTO AGRAVADO	Ordena Ejecución de la Sentencia	21-12-2022
2	853	MARIBEL HUERTAS ALFONSO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	22-12-2022
3	33911	JUAN DE DIOS GOMEZ MORALES	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	Niega Libertad Condicional	22-12-2022
4	11426	ARTURO OSORIO RODRIGUEZ	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Revoca Domiciliario	22-12-2022
5	55607	IVÁN ALBERTO GÓMEZ BARREIRO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	Niega Habeas Corpus.	24-12-2022

			AGRAVADO		
7	46779	VICTOR FABIAN BASTOS ROMERO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS	Avoca/Ordena Valoración Médica	20-12-2022
8	20714	JHONN FRANCISCO PORTELA RODRIGUEZ	ESTUPEFACIENTES	Niega Libertad Condicional	22-12-2022
9	35660	MARCOS ABELLA MONROY	SECUESTRO EXTORSIVO AGR-EXTORSIÓN AGR	Niega Libertad Condicional/Niega Domiciliaria 38G	22-12-2022
10	18173	WILSON ALONSO MOSQUERA CANO	SECUESTRO SIMPLE, TORTURA	Concede Libertad Condicional	26-12-2022
11	853	MARIBEL HUERTAS ALFONSO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	22-12-2022
12	9524	CARLOS ALBERTO CASTRO GARCÍA	PIA	Libertad x Pena Cumplida	19-12-2022
13	69369	JULIAN CARDONA OSORIO	HOMICIDIO AGRAVADO- PIA	Redime Pena/Niega Libertad Condicional	26-12-2022
14	113323	MAYKOL ALEJANDRO LOZANO PAMPLONA	HURTO AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES	Libertad Condicional	27-12-2022

\*Mediante Resolución 00473 de 16 de Diciembre de 2022 fui designada para asumir temporalmente la carga laboral del Procurador 370 JPI de Bogotá, durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, desde el 19 de Diciembre de 2022 hasta el 9 de Enero de 2023, razón por la cual durante dicho lapso me notifiqué las decisiones proferidas por el Juzgado 17 EPMS.

Atentamente,

**Nathalie Andrea Motta Cortes**  
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co  
PBX: +57(1) 587-8750  
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6  
Bogotá-Colombia

**RV: URGENTE-69369- J17- DIGITAL S- BRG // Recurso de Reposición contra Auto del Juzgado 17 EPMS**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 10:46 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** jueves, 12 de enero de 2023 11:38 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición contra Auto del Juzgado 17 EPMS

Respetado señor Juez, en archivo adjunto remito oficio mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el Auto proferido el 26 de diciembre de 2022 por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Agradezco confirmar recibido y dar trámite.

Con el acostumbrado respeto,



**Nathalie Andrea Motta Cortes**  
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750  
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6  
Bogotá-Colombia

**URGENTE-69369-J17-SECRETARIA-JUO-RV: URGENTE** Recurso de apelación Auto 26 de diciembre 2022. Condenado: Julian Cardona Osorio. Proceso: 11001600002820100103200

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 3:51 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 19 de enero de 2023 12:49 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE Recurso de apelación Auto 26 de diciembre 2022. Condenado: Julian Cardona Osorio.  
Proceso: 11001600002820100103200

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.  
[ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** nector gustavo caro guevara <nectorcarog@yahoo.es>

**Enviado:** miércoles, 18 de enero de 2023 2:40 p. m.

**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de apelación Auto 26 de diciembre 2022. Condenado: Julian Cardona Osorio. Proceso:  
11001600002820100103200

Señor(a):

**JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Apelación en contra del Auto del 26 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá

Condenado: **JULIAN CARDONA OSORIO**

Proceso: 11001600002820100103200

El suscrito a saber, **NÉSTOR GUSTAVO CARO GUEVARA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C.80.164.113 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P.169.110 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado para efectos judiciales del ciudadano **JULIAN CARDONA OSORIO**, identificado con la C.C.1.020.734.069 de Bogotá, actualmente privado de la libertad en La Cárcel Picota de Bogotá, conforme al poder a mí conferido el cual allego con el presente memorial al correo electrónico del despacho, procedo a solicitar que se me reconozca personería jurídica para actuar y, por consiguiente, procedo a interponer y sustentar el recurso de **Apelación** en contra del Auto de fecha 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se niega la libertad condicional a mi prohijado; por consiguiente, anexo a este correo los siguientes documentos:

1. Poder a mí conferido.
2. Documentos que me acreditan como abogado.
3. Memorial de sustentación del recurso de apelación.
4. Cartilla biográfica.
5. Certificado de cómputos.

Cordialmente,

Néstor Gustavo Caro Guevara

C.C.80.164.113 de Bogotá

T.P.169.110 del C.S.J.

Carrera 4 No.18-50 oficina 1701. Bogotá D.C.

Teléfono: 3112530725

E-mail: nestorcarog@yahoo.es

113-COBOG-AJUR- 1786

Bogotá, 02 de septiembre 2022

SEÑORES:

**JUZGADO 17 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

**ASUNTO:** ENVIÓ DE REDENCION POR SOLICITUD DEL PPL**PPL: CARDONA OSORIO JULIAN NU 248069** PABELLÓN 2C.C. 1020734069 PROCESO **11001600002820100103200**

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho, certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

- **CARTILLA BIOGRÁFICA**
- **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
8581035	1/08/2022	1/10/2020	30/06/2022	4352

- **CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0055	28/07/2022	23/04/2022	22/07/2022	Ejemplar
113-0029	28/04/2022	23/01/2022	22/04/2022	Ejemplar
113-0005	27/01/2022	23/10/2021	22/01/2022	Ejemplar
113-0081	28/10/2021	23/07/2021	22/10/2021	Ejemplar
113-0055	29/07/2021	23/04/2021	22/07/2021	Ejemplar
113-0033	6/05/2021	23/01/2021	22/04/2021	Ejemplar
113-0007	28/01/2021	23/10/2020	22/01/2021	Ejemplar
113-0077	29/10/2020	23/07/2020	22/10/2020	Ejemplar

- **CERTIFICADO HISTORICO DE CALIFICACION DE CONDUCTAS**

**NOTA:** ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, **EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA**

Atentamente.

**FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO**

Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Fecha generación: 02/09/2022 04:33 PM

### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	248069	Apellidos y Nombres:	CARDONA OSORIO JULIAN	* Identificado	NO
-----	--------	----------------------	-----------------------	----------------	----

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC16109

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D	113063386	Identificación:	1020734069	Expedida en:	Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Bogota Distrito Capital, 27/04/1988				
Sexo:	Masculino	Estado Civil:	Unión Libre	Cónyuge:	ANGIE CATERINE SANTAFE RINCON
No. Hijos:	1	Padre:	ELIAS CARDONA	Madre:	DOLY OSORIO
Dirección:	Calle 33 Bis N° 93-04 Patio Bonito Riveras				
Ciudad de Residencia:	Bogota Distrito Capital				
No. de Ingresos:	5	Fecha Ingreso:	01/12/2017	Telefono:	3132729497
Estado Ingreso:	Alta	Fecha Captura:	29/03/2010		
Observación:	23/10/2019 ingresa proc. de ponal soacha por revocatoria de la vigilancia bol. de enc. 112 del 18/10/2019 del juz. 17 de epms de bta				



#### II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:	Apodos:
--------	---------

#### III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso:	305690	No.Proceso:	110016000028201001032	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA )				
Disposición:	685147	Fecha:	16/05/2011	Etapas:	Ejecución de la pena
Disposición:	676766	Consecutivo:	369483	Número:	282010-01032
Providencia:	Condenatoria Segunda Instancia	Penas:	Prision	Decisión:	Confirmar
Profirió	Juzgado 17 de ejecucion de penas de bogota d.c. ( cundinamarca - colombia )	Cuantía	Años: 17	Meses: 5	Días:
Condenado por:	Homicidio Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones				
				Acción NSP:	Agravado

#### III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
668096	30/03/2010	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL BOGOTACUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
676766	19/10/2010	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación		Inactiva
2022878		JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2348349	10/04/2014	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA-BOYACA	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

#### III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
970698		08/09/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	17	5		Finalizada
369483	282010-01032	17/12/2010	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	17	5		Activa
1260158	Inter - 470	26/06/2014	Redencion De Pena	Conceder	4	26		Redencion
1304813	0798	08/10/2014	Redencion De Pena	Conceder	1	29		Redencion
1425823	0742	25/08/2015	Redencion De Pena	Conceder	1	20		Redencion

RP\_CARTILLA\_BIOGRAFICA

Página 1 de 5

USUARIO: AG1032430903

Fecha generación: 02/09/2022 04:33 PM

### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	248069	Apellidos y Nombres:	CARDONA OSORIO JULIAN	* Identificado	NO
-----	--------	----------------------	-----------------------	----------------	----

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
			Repone 0506/15					
1522443	Inter-0301	15/04/2016	Redencion De Pena	Conceder	0	3	8	Redencion
1583211	Inter-0695	22/08/2016	Redencion De Pena	Conceder	0	0	5	Redencion
2307542		30/06/2021	Redencion De Pena	Redimir		2	9	Redencion

#### III-II Documentos Soporte Altas - Bajas

#### IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

##### IV-I Historia Procesal - Requeridos

##### IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

#### V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

##### V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
970698		08/09/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	17	5		Finalizada

##### V-II Soporte Documentos Otros Procesos

#### VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura I, Pabellon 2, Piso 2, Pasillo 1	Ubicación actual
113-4352	24/10/2019	Comeb, Pabellon 1, Pasillo 3	Ubicación anterior
113-3739	01/12/2017	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 4, Celda 45, Plancha C	Ubicación anterior
102-0822017	14/11/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 8, Pasillo 3b, Celda 149	Ubicación anterior
102-0612017	02/10/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 8, Pasillo 1a, Celda 18	Ubicación anterior
102-0552017	19/09/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio Ute	Ubicación anterior
102-0472017	28/08/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 4, Pasillo 2a, Celda 62	Ubicación anterior
102-0242017	17/04/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 7, Pasillo 3a, Celda 131	Ubicación anterior
102-1102016	06/10/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 6, Pasillo 1b, Celda 3	Ubicación anterior
102-0562016	07/05/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 3, Pasillo 3a, Celda 127	Ubicación anterior
102-0142016	01/02/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 4, Pasillo 2b, Celda 110	Ubicación anterior
102-0132016	29/01/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 4, Pasillo 2b, Celda 110	Ubicación anterior
150-137-2013	09/12/2013	Alojamiento Internos Combata, Patio 2, Piso1a, Celda8	Ubicación anterior
150-134-2013	02/12/2013	Alojamiento Internos Combata, Patio 7, Piso3a, Celda66	Ubicación anterior
150-130-2013	19/11/2013	Alojamiento Internos Combata, Patio 3, Piso1a, Celda13	Ubicación anterior
2325	11/10/2012	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 5, Celda 2, Plancha A	Ubicación anterior

RP\_CARTILLA\_BIOGRAFICA

Página 2 de 5

USUARIO: AG1032430903

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2022 04:33 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	248069	Apellidos y Nombres:	CARDONA OSORIO JULIAN	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación		Estado	
2239	14/06/2012	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 5, Celda 2, Plancha B		Ubicación anterior	
2228	29/05/2012	Comeb, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 1		Ubicación anterior	
2037	09/09/2011	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 38, Plancha B		Ubicación anterior	
2033	07/09/2011	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 39, Plancha C		Ubicación anterior	
1995	16/07/2011	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 46, Plancha D		Ubicación anterior	
59	05/04/2010	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 4, Pasillo 5, Celda 104		Ubicación anterior	

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0055	28/07/2022	23/04/2022	22/07/2022	Ejemplar	
113-0029	28/04/2022	23/01/2022	22/04/2022	Ejemplar	
113-0005	27/01/2022	23/10/2021	22/01/2022	Ejemplar	
113-0081	28/10/2021	23/07/2021	22/10/2021	Ejemplar	
113-0055	29/07/2021	23/04/2021	22/07/2021	Ejemplar	
113-0033	06/05/2021	23/01/2021	22/04/2021	Ejemplar	
113-0007	28/01/2021	23/10/2020	22/01/2021	Ejemplar	
113-0077	29/10/2020	23/07/2020	22/10/2020	Ejemplar	
113-0051	30/07/2020	23/04/2020	22/07/2020	Ejemplar	
113-0029	30/04/2020	23/01/2020	22/04/2020	Ejemplar	
113-0007	30/01/2020	23/10/2019	22/01/2020	Ejemplar	
102-0412017	02/11/2017	28/07/2017	27/10/2017	Ejemplar	
102-0292017	03/08/2017	28/04/2017	27/07/2017	Ejemplar	
102-0172017	08/05/2017	28/01/2017	27/04/2017	Ejemplar	
102-0042017	03/02/2017	28/10/2016	27/01/2017	Ejemplar	
102-472016	15/12/2016	28/07/2016	27/10/2016	Ejemplar	
102-302016	04/08/2016	28/04/2016	27/07/2016	Ejemplar	
102-172016	05/05/2016	28/01/2016	27/04/2016	Ejemplar	
150-00032016	25/02/2016	16/11/2015	28/01/2016	Buena	
150-0402015	19/11/2015	16/08/2015	15/11/2015	Buena	
150-0272015	20/08/2015	16/05/2015	15/08/2015	Buena	
150-0172015	21/05/2015	16/02/2015	15/05/2015	Buena	
150-0072015	19/02/2015	16/11/2014	15/02/2015	Buena	
150-412014	20/11/2014	16/08/2014	15/11/2014	Buena	
150-31-2014	21/08/2014	16/05/2014	15/08/2014	Ejemplar	
150-18-2014	22/05/2014	16/02/2014	15/05/2014	Ejemplar	
150-07-2014	20/02/2014	16/11/2013	15/02/2014	Ejemplar	
041	24/10/2013	19/07/2013	18/10/2013	Ejemplar	
028	25/07/2013	19/04/2013	18/07/2013	Ejemplar	
015	25/04/2013	19/01/2013	18/04/2013	Buena	
003	24/01/2013	19/10/2012	18/01/2013	Buena	
038	18/10/2012	14/07/2012	18/10/2012	Buena	
025	01/08/2012	14/04/2012	13/07/2012	Buena	
013	18/04/2012	14/01/2012	13/04/2012	Buena	
002	25/01/2012	14/10/2011	13/01/2012	Buena	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2022 04:33 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	248069	Apellidos y Nombres:	CARDONA OSORIO JULIAN	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
040	19/10/2011	14/07/2011	13/10/2011	Regular	Perdida redencion hasta 60 dias: 15 f.
22	13/07/2011	05/04/2011	04/07/2011	Ejemplar	
09	14/04/2011	05/01/2011	04/04/2011	Buena	
38	24/01/2011	05/10/2010	04/01/2011	Buena	
31	13/10/2010	05/07/2010	04/10/2010	Buena	
20	07/07/2010	05/04/2010	04/07/2010	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-024-2011	15/06/2011	15/06/2011	13/07/2012	Observación y Diagnóstico
113-082-2012	13/07/2012	13/07/2012	15/09/2015	Alta
150-012-2015	15/09/2015	15/09/2015	07/09/2017	Media
102-023-2017	07/09/2017	07/09/2017		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
995	09/06/2011	CPMS BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	15
RES.1990	20/10/2015		Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	9

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos	

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
102-002326	30/11/2017	EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Detencion ó prision domiciliaria
900-900337	28/01/2016	INPEC	CPAMS EL BARNE	EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	Descongestion del establecimiento
900-904552	07/10/2013	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPAMS EL BARNE	Descongestion del establecimiento
900-905059	10/06/2011	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestion del establecimiento

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.



## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2022 04:33 PM

### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	Apellidos y Nombres:			* Identificado				NO
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.	
15078865	12/09/2011	01/07/2011	14/07/2011	72	72			
15183520	16/03/2012	01/12/2011	31/12/2011	152	152			
15230154	06/06/2012	01/01/2012	31/03/2012	504	504			
15265068	30/07/2012	01/04/2012	29/06/2012	320	320			
15326765	02/11/2012	30/06/2012	30/09/2012	0	0			
15465880	21/06/2013	01/10/2012	31/03/2013	435	0	435		
15504127	08/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	348		348		
15579871	21/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	348		348		
15792728	11/09/2014	01/10/2013	15/11/2013	180		180		
17666260	13/02/2020	16/11/2013	31/12/2019	16				
15696892	03/05/2014	20/01/2014	31/03/2014	320	320			
15766953	04/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	408	408			
15832168	24/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	435	435			
15907368	09/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	432	432			
15974631	08/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	432	432			
16055906	12/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	284	32	252		
16141963	04/12/2015	01/07/2015	30/09/2015	348		348		
16167278	16/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	156		156		
16215230	26/02/2016	01/01/2016	28/01/2016	78		78		
16261697	26/04/2016	15/02/2016	31/03/2016	66		66		
16337333	27/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	342		342		
16400567	15/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	336		336		
16494355	20/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	330		330		
16567513	19/04/2017	01/01/2017	31/03/2017	378		378		
16664172	27/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	354		354		
16735282	20/10/2017	01/07/2017	30/09/2017	294		294		
18065003	05/04/2021	01/10/2017	01/12/2017	0	0	0	0	
17789732	26/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	400	400	0	0	
17855862	04/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	416	416	0	0	
17949584	19/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	272	272	0	0	
18581035	01/08/2022	01/10/2020	30/06/2022	4352	4352	0	0	

#### XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL	Fecha inicial:	16/10/2020
------------------	------------------------------------	----------------	------------

#### XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

##### XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
ASESOR JURIDICO

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/08/2022 03:41 PM

### CERTIFICADO TEE

N° 18581035

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2020 y el 30/06/2022 el interno No. 248069 con T.D. número 113063386 - CARDONA OSORIO JULIAN, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 2, PISO 2, PASILLO 1, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/10	72	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS				
	112	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
	8	REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.				
2020/11	200	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2020/12	216	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/01	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/02	192	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/03	216	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/04	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/05	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/06	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/07	216	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/08	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/09	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/10	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/11	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2021/12	216	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2022/01	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2022/02	192	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2022/03	216	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2022/04	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2022/05	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2022/06	208	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/08/2022 03:41 PM

### CERTIFICADO TEE

N° 18581035

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2020 y el 30/06/2022 el interno No. 248069 con T.D. número 113063386 - CARDONA OSORIO JULIAN, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 2, PISO 2, PASILLO 1, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
		PASO INICIAL				
	4352					

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0382020	09/12/2020	4253569	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2020	14/10/2020	Sobresaliente
113-0142021	10/03/2021	4352608	SERVICIOS	15/10/2020	15/10/2020	Sobresaliente
113-0382020	09/12/2020	4353298	SERVICIOS	16/10/2020	30/11/2020	Sobresaliente
113-0042021	29/01/2021	4353298	SERVICIOS	01/12/2020	31/12/2020	Sobresaliente
113-0122021	03/03/2021	4353298	SERVICIOS	01/01/2021	31/01/2021	Sobresaliente
113-0232021	25/03/2021	4353298	SERVICIOS	01/02/2021	28/02/2021	Sobresaliente
113-0472021	16/04/2021	4353298	SERVICIOS	01/03/2021	31/03/2021	Sobresaliente
113-0582021	31/05/2021	4353298	SERVICIOS	01/04/2021	30/04/2021	Sobresaliente
113-0662021	30/06/2021	4353298	SERVICIOS	01/05/2021	31/05/2021	Sobresaliente
113-0772021	22/07/2021	4353298	SERVICIOS	01/06/2021	30/06/2021	Sobresaliente
113-0812021	25/08/2021	4353298	SERVICIOS	01/07/2021	31/07/2021	Sobresaliente
113-0822021	07/09/2021	4353298	SERVICIOS	01/08/2021	31/08/2021	Sobresaliente
113-0952021	13/10/2021	4353298	SERVICIOS	01/09/2021	30/09/2021	Sobresaliente
113-0972021	25/11/2021	4353298	SERVICIOS	01/10/2021	31/10/2021	Sobresaliente
113-1022021	17/12/2021	4353298	SERVICIOS	01/11/2021	30/11/2021	Sobresaliente
113-0042021	19/01/2022	4353298	SERVICIOS	01/12/2021	31/12/2021	Sobresaliente
113-0072022	16/02/2022	4353298	SERVICIOS	01/01/2022	31/01/2022	Sobresaliente
113-	15/03/2022	4353298	SERVICIOS	01/02/2022	28/02/2022	Sobresaliente

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/08/2022 03:41 PM

### CERTIFICADO TEE

N° 18581035

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

#### CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2020 y el 30/06/2022 el interno No. 248069 con T.D. número 113063386 - CARDONA OSORIO JULIAN, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el ESTRUCTURA I, PABELLON 2, PISO 2, PASILLO 1, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

#### EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
01-022						
113-0172022	12/04/2022	4353298	SERVICIOS	01/03/2022	31/03/2022	Sobresaliente
113-0192022	12/05/2022	4353298	SERVICIOS	01/04/2022	30/04/2022	Sobresaliente
113-0212022	17/06/2022	4353298	SERVICIOS	01/05/2022	31/05/2022	Sobresaliente
113-0302022	25/07/2022	4353298	SERVICIOS	01/06/2022	30/06/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL al primer (1er) día del mes de Agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

CR. CARLOS HERMAN CAMACHO  
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS  
 REGISTRO Y CONTROL

INS. RAMOS CAMARGO JAIME ALFREDO  
 RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

...  
 SUBDIRECTOR

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/07/2022 01:54 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8755797**

En Bogota D.C., a los 28 días del mes Julio de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno CARDONA OSORIO JULIAN

.D. No. 113063386, \*sin identificación plena. Ubicación ALJ ETRI PAB2 PIS2 PSL1

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 17 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones-Homicidio

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 248069, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118. Suspensión Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantía: 9

### CERTIFICA

Que el interno CARDONA OSORIO JULIAN, durante el período comprendido 23/04/2022 y el 22/07/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0055 de fecha 28/07/2022

### PARTICIPANTES

  
DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

  
CR.(RA)CARLOS HERNAN CAMACHO  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/01/2022 11:49 AM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8521654**

En Bogota D.C., a los 27 días del mes Enero de 2022 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno CARDONA OSORIO JULIAN

T.D. No. 113063386, \*sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL3

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 17 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones-Homicidio

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

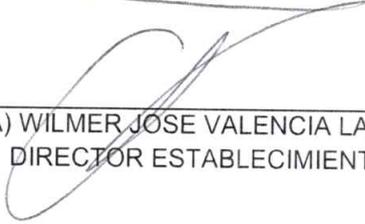
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 248069, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118. Suspension Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantia: 9

### CERTIFICA

Que el interno CARDONA OSORIO JULIAN, durante el período comprendido 23/10/2021 y el 22/01/2022 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0005 de fecha 27/01/2022

### PARTICIPANTES

  
DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

  
CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP\_CERTIFICADO\_CALIFICACION\_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/10/2021 12:21 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8410131**

En Bogota D.C., a los 28 días del mes Octubre de 2021 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno CARDONA OSORIO JULIAN

T.D. No. 113063386, \*sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL3

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 17 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

Con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones-Homicidio

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

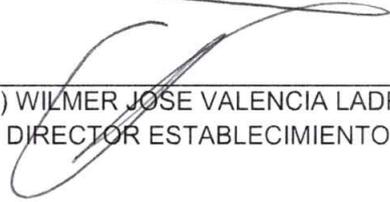
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 248069, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118. Suspensión Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantía: 9

### CERTIFICA

Que el interno CARDONA OSORIO JULIAN, durante el período comprendido 23/07/2021 y el 22/10/2021 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0081 de fecha 28/10/2021

### PARTICIPANTES

  
DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

  
CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP\_CERTIFICADO\_CALIFICACION\_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 06/05/2021 11:20 AM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8196183**

En Bogota D.C., a los 06 días del mes Mayo de 2021 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno CARDONA OSORIO JULIAN  
T.D. No. 113063386, \*sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL3

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 17 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación Condenado

El (los) delito(s) de: Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones-Homicidio

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 248069, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118. Suspension Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantía: 9

### CERTIFICA

Que el interno CARDONA OSORIO JULIAN, durante el período comprendido 23/01/2021 y el 22/04/2021 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0033 de fecha 06/05/2021

### PARTICIPANTES

DRA. CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/01/2021 12:45 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 8074016**

En Bogota D.C., a los 28 días del mes Enero de 2021 se reunió el consejo

de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno

CARDONA OSORIO JULIAN

T.D. No. 113063386, \*sin identificación plena.

Ubicación

ALJINTERNOS PAB1 PSL3

Quien se encuentra a ordenes

Juzgado 17 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

con situación

Condenado

Por el (los) delito(s) de: Homicidio-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 248069, si le

aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

Suspension Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantia: 9

### CERTIFICA

Que el interno CARDONA OSORIO JULIAN, durante el período comprendido 23/10/2020

y el 22/01/2021 su conducta ha sido calificada en el grado

Ejemplar

según consta en el Acta

113-0007

de fecha 28/01/2021

### PARTICIPANTES

DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/10/2020 03:43 PM

### CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

**No. 7964971**

En Bogota D.C., a los 29 días del mes Octubre de 2020 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno CARDONA OSORIO JULIAN

T.D. No. 113063386, \*sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB1 PSL3

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 17 De Ejecucion De Penas De Bogota D.C. ( Cundinamarca - Colombia )

Situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Homicidio-Fabricacion Trafico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de: 1-Reparto y distribución de alimentos. del proyecto servicios del programa 2.1 p.a.s.o medio

2-Recuperador ambiental paso inicial del proyecto servicios del programa 1.1 p.a.s.o inicial

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 248069, si le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

Suspension Hasta 10 Visitas Sucesivas Cuantia: 9

### CERTIFICA

Que el interno CARDONA OSORIO JULIAN, durante el período comprendido 23/07/2020 y el 22/10/2020 su conducta ha sido calificada en el grado Ejempiar según consta en el Acta 113-0077 de fecha 29/10/2020

### PARTICIPANTES

DG SOLANO RODRIGUEZ ANDRES  
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2022 04:46 PM

**CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL**

Calificaciones de conducta correspondientes al interno CARDONA OSORIO JULIAN con N.U.248069 y consecutivo de ingreso 5, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
CPMS BOGOTA	20	07/07/2010	05/04/2010	04/07/2010	BUENA
CPMS BOGOTA	31	13/10/2010	05/07/2010	04/10/2010	BUENA
CPMS BOGOTA	38	24/01/2011	05/10/2010	04/01/2011	BUENA
CPMS BOGOTA	09	14/04/2011	05/01/2011	04/04/2011	BUENA
CPMS BOGOTA	22	13/07/2011	05/04/2011	04/07/2011	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	040	19/10/2011	14/07/2011	13/10/2011	REGULAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	002	25/01/2012	14/10/2011	13/01/2012	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	013	18/04/2012	14/01/2012	13/04/2012	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	025	01/08/2012	14/04/2012	13/07/2012	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	038	18/10/2012	14/07/2012	18/10/2012	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	003	24/01/2013	19/10/2012	18/01/2013	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	015	25/04/2013	19/01/2013	18/04/2013	BUENA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	028	25/07/2013	19/04/2013	18/07/2013	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	041	24/10/2013	19/07/2013	18/10/2013	EJEMPLAR
CPAMS EL BARNE	150-07-2014	20/02/2014	16/11/2013	15/02/2014	EJEMPLAR
CPAMS EL BARNE	150-18-2014	22/05/2014	16/02/2014	15/05/2014	EJEMPLAR
CPAMS EL BARNE	150-31-2014	21/08/2014	16/05/2014	15/08/2014	EJEMPLAR
CPAMS EL BARNE	150-41-2014	20/11/2014	16/08/2014	15/11/2014	BUENA
CPAMS EL BARNE	150-0072015	19/02/2015	16/11/2014	15/02/2015	BUENA
CPAMS EL BARNE	150-0172015	21/05/2015	16/02/2015	15/05/2015	BUENA
CPAMS EL BARNE	150-0272015	20/08/2015	16/05/2015	15/08/2015	BUENA
CPAMS EL BARNE	150-0402015	19/11/2015	16/08/2015	15/11/2015	BUENA
CPAMS EL BARNE	150-00032016	25/02/2016	16/11/2015	28/01/2016	BUENA
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-172016	05/05/2016	28/01/2016	27/04/2016	EJEMPLAR

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2022 04:46 PM

**CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL**

Calificaciones de conducta correspondientes al interno CARDONA OSORIO JULIAN con N.U.248069 y consecutivo de ingreso 5, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-302016	04/08/2016	28/04/2016	27/07/2016	EJEMPLAR
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-472016	15/12/2016	28/07/2016	27/10/2016	EJEMPLAR
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-0042017	03/02/2017	28/10/2016	27/01/2017	EJEMPLAR
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-0172017	08/05/2017	28/01/2017	27/04/2017	EJEMPLAR
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-0292017	03/08/2017	28/04/2017	27/07/2017	EJEMPLAR
EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	102-0412017	02/11/2017	28/07/2017	27/10/2017	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0007	30/01/2020	23/10/2019	22/01/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0029	30/04/2020	23/01/2020	22/04/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0051	30/07/2020	23/04/2020	22/07/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0077	29/10/2020	23/07/2020	22/10/2020	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0007	28/01/2021	23/10/2020	22/01/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0033	06/05/2021	23/01/2021	22/04/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0055	29/07/2021	23/04/2021	22/07/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0081	28/10/2021	23/07/2021	22/10/2021	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0005	27/01/2022	23/10/2021	22/01/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0029	28/04/2022	23/01/2022	22/04/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	113-0055	28/07/2022	23/04/2022	22/07/2022	EJEMPLAR

## COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/12/2022 11:14 AM

### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

**N.U** 248069 **Apellidos y Nombres:** CARDONA OSORIO JULIAN **\* Identificado** NO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC19014

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

<b>T.D</b> 113063386	<b>Identificación:</b> 1020734069	<b>Expedida en:</b> Bogota Distrito Capital	
<b>Lugar y Fecha de Nacimiento:</b>	Bogota Distrito Capital, 27/04/1988		
<b>Sexo:</b> Masculino	<b>Estado Civil:</b> Unión Libre	<b>Cónyuge:</b> ANGIE CATERINE SANTAFE RINCON	
<b>No. Hijos:</b> 1	<b>Padre:</b> ELIAS CARDONA	<b>Madre:</b> DOLY OSORIO	
<b>Dirección:</b> Calle 33 Bis N° 93-04 Patio Bonito Riveras	<b>Teléfono:</b> 3132729497		
<b>Ciudad de Residencia:</b> Bogota Distrito Capital			
<b>No. de Ingresos:</b> 5	<b>Fecha Ingreso:</b> 01/12/2017		
<b>Estado Ingreso:</b> Alta	<b>Fecha Captura:</b> 17/10/2019		
<b>Observación:</b> 23/10/2019 ingresa proc. de ponal soacha por revocatoria de la vigilancia bol. de enc. 112 del 18/10/2019 del juz. 17 de epms de bta			

#### II. OTROS DATOS DEL INTERNO

**Alias:** **Apodos:**

#### III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

<b>No.Caso:</b> 305690	<b>No.Proceso:</b> 110016000028201001032	<b>Situación Jurídica:</b> Condenado	
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA )			
<b>Disposición:</b> 685147	<b>Fecha:</b> 16/05/2011	<b>Etapas:</b> Ejecución de la pena	<b>Instancia:</b> Primera
<b>Disposición</b> 676766	<b>Consecutivo</b> 369483	<b>Número:</b> 282010-01032	<b>Fecha:</b> 17/12/2010
<b>Providencia:</b> Condenatoria Segunda Instancia	<b>Penas:</b> Prision	<b>Decisión:</b> Confirmar	
	<b>Cuantía</b> Años: 17	<b>Meses:</b> 5	<b>Días:</b>
<b>Profirió</b> Juzgado 17 de ejecucion de penas de bogota d.c. ( cundinamarca - colombia )			<b>Acción NSP:</b>
<b>Condenado por:</b> Homicidio			Agravado
Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones			

#### III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
668096	30/03/2010	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL BOGOTACUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
676766	19/10/2010	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación		Inactiva
2022878		JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2348349	10/04/2014	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA-BOYACA	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

#### III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
970698		08/09/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	17	5		Finalizada
369483	282010-01032	17/12/2010	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	17	5		Activa
1260158	Inter - 470	26/06/2014	Redencion De Pena	Conceder		4	26	Redencion
1304813	0798	08/10/2014	Redencion De Pena	Conceder		1	29	Redencion
1425823	0742	25/08/2015	Redencion De Pena	Conceder		1	20	Redencion

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 29/12/2022 11:14 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U	Apellidos y Nombres:		CARDONA OSORIO JULIAN		* Identificado	NO		
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
	Repone 0506/15							
1522443	Inter-0301	15/04/2016	Redencion De Pena	Conceder	0	3	8	Redencion
1583211	Inter-0695	22/08/2016	Redencion De Pena	Conceder	0	0	5	Redencion
2307542		30/06/2021	Redencion De Pena	Redimir		2	9	Redencion
2470644	69369	10/10/2022	Redencion De Pena	Redimir		9	2	Redencion
<b>III-III Documentos Soporte Altas - Bajas</b>								

**IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS**
**IV-I Historia Procesal - Requeridos**
**IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos**
**V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS**
**V-I Providencias de Otros Procesos**

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
970698		08/09/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	17	5		Finalizada
<b>V-II Soporte Documentos Otros Procesos</b>								

**VI. UBICACIONES DEL INTERNO**

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura I, Pabellon 2, Piso 2, Pasillo 1	Ubicación actual
113-4352	24/10/2019	Comeb, Pabellon 1, Pasillo 3	Ubicación anterior
113-3739	01/12/2017	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 4, Celda 45, Plancha C	Ubicación anterior
102-0822017	14/11/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 8, Pasillo 3b, Celda 149	Ubicación anterior
102-0612017	02/10/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 8, Pasillo 1a, Celda 18	Ubicación anterior
102-0552017	19/09/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio Ute	Ubicación anterior
102-0472017	28/08/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 4, Pasillo 2a, Celda 62	Ubicación anterior
102-0242017	17/04/2017	Alojamiento Internos Barne, Patio 7, Pasillo 3a, Celda 131	Ubicación anterior
102-1102016	06/10/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 6, Pasillo 1b, Celda 3	Ubicación anterior
102-0562016	07/05/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 3, Pasillo 3a, Celda 127	Ubicación anterior
102-0142016	01/02/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 4, Pasillo 2b, Celda 110	Ubicación anterior
102-0132016	29/01/2016	Alojamiento Internos Barne, Patio 4, Pasillo 2b, Celda 110	Ubicación anterior
150-137-2013	09/12/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 2, Piso1a, Celda8	Ubicación anterior
150-134-2013	02/12/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3a, Celda66	Ubicación anterior
150-130-2013	19/11/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 3, Piso1a, Celda13	Ubicación anterior

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 29/12/2022 11:14 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U	248069	Apellidos y Nombres:	CARDONA OSORIO JULIAN	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación		Estado	
2325	11/10/2012	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 5, Celda 2, Plancha A		Ubicación anterior	
2239	14/06/2012	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 5, Celda 2, Plancha B		Ubicación anterior	
2228	29/05/2012	Comeb, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 1		Ubicación anterior	
2037	09/09/2011	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 38, Plancha B		Ubicación anterior	
2033	07/09/2011	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 39, Plancha C		Ubicación anterior	
1995	16/07/2011	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 46, Plancha D		Ubicación anterior	
59	05/04/2010	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 4, Pasillo 5, Celda 104		Ubicación anterior	

**VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA**

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0081	27/10/2022	23/07/2022	22/10/2022	Ejemplar	
113-0055	28/07/2022	23/04/2022	22/07/2022	Ejemplar	
113-0029	28/04/2022	23/01/2022	22/04/2022	Ejemplar	
113-0005	27/01/2022	23/10/2021	22/01/2022	Ejemplar	
113-0081	28/10/2021	23/07/2021	22/10/2021	Ejemplar	
113-0055	29/07/2021	23/04/2021	22/07/2021	Ejemplar	
113-0033	06/05/2021	23/01/2021	22/04/2021	Ejemplar	
113-0007	28/01/2021	23/10/2020	22/01/2021	Ejemplar	
113-0077	29/10/2020	23/07/2020	22/10/2020	Ejemplar	
113-0051	30/07/2020	23/04/2020	22/07/2020	Ejemplar	
113-0029	30/04/2020	23/01/2020	22/04/2020	Ejemplar	
113-0007	30/01/2020	23/10/2019	22/01/2020	Ejemplar	
102-0412017	02/11/2017	28/07/2017	27/10/2017	Ejemplar	
102-0292017	03/08/2017	28/04/2017	27/07/2017	Ejemplar	
102-0172017	08/05/2017	28/01/2017	27/04/2017	Ejemplar	
102-0042017	03/02/2017	28/10/2016	27/01/2017	Ejemplar	
102-472016	15/12/2016	28/07/2016	27/10/2016	Ejemplar	
102-302016	04/08/2016	28/04/2016	27/07/2016	Ejemplar	
102-172016	05/05/2016	28/01/2016	27/04/2016	Ejemplar	
150-00032016	25/02/2016	16/11/2015	28/01/2016	Buena	
150-0402015	19/11/2015	16/08/2015	15/11/2015	Buena	
150-0272015	20/08/2015	16/05/2015	15/08/2015	Buena	
150-0172015	21/05/2015	16/02/2015	15/05/2015	Buena	
150-0072015	19/02/2015	16/11/2014	15/02/2015	Buena	
150-412014	20/11/2014	16/08/2014	15/11/2014	Buena	Se baja de ejemplar a buena ya que no
150-31-2014	21/08/2014	16/05/2014	15/08/2014	Ejemplar	
150-18-2014	22/05/2014	16/02/2014	15/05/2014	Ejemplar	
150-07-2014	20/02/2014	16/11/2013	15/02/2014	Ejemplar	
041	24/10/2013	19/07/2013	18/10/2013	Ejemplar	
028	25/07/2013	19/04/2013	18/07/2013	Ejemplar	
015	25/04/2013	19/01/2013	18/04/2013	Buena	
003	24/01/2013	19/10/2012	18/01/2013	Buena	
038	18/10/2012	14/07/2012	18/10/2012	Buena	
025	01/08/2012	14/04/2012	13/07/2012	Buena	

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 29/12/2022 11:14 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U	248069	Apellidos y Nombres:	CARDONA OSORIO JULIAN	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
013	18/04/2012	14/01/2012	13/04/2012	Buena	
002	25/01/2012	14/10/2011	13/01/2012	Buena	
040	19/10/2011	14/07/2011	13/10/2011	Regular	Perdida redemcion hasta 60 dias: 15 f.
22	13/07/2011	05/04/2011	04/07/2011	Ejemplar	
09	14/04/2011	05/01/2011	04/04/2011	Buena	
38	24/01/2011	05/10/2010	04/01/2011	Buena	
31	13/10/2010	05/07/2010	04/10/2010	Buena	
20	07/07/2010	05/04/2010	04/07/2010	Buena	

**VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO**

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-024-2011	15/06/2011	15/06/2011	13/07/2012	Observación y Diagnóstico
113-082-2012	13/07/2012	13/07/2012	15/09/2015	Alta
150-012-2015	15/09/2015	15/09/2015	07/09/2017	Media
102-023-2017	07/09/2017	07/09/2017	28/11/2022	Mínima
113-119-2022	28/11/2022	28/11/2022		Confianza

**IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
995	09/06/2011	CPMS BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	15
RES.1990	20/10/2015		Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	9

**X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

X-I Programación Beneficios Administrativos					

**XI. TRASLADOS**

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
102-002326	30/11/2017	EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Detencion ó prision domiciliaria
900-900337	28/01/2016	INPEC	CPAMS EL BARNE	EPC COMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE	Descongestion del establecimiento
900-904552	07/10/2013	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPAMS EL BARNE	Descongestion del establecimiento
900-905059	10/06/2011	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestion del establecimiento

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 29/12/2022 11:14 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

**N.U** 248069      **Apellidos y Nombres:** CARDONA OSORIO JULIAN      **\* Identificado** NO

**XII.CERTIFICACIONES TEE**

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15078865	12/09/2011	01/07/2011	14/07/2011	72	72		
15183520	16/03/2012	01/12/2011	31/12/2011	152	152		
15230154	06/06/2012	01/01/2012	31/03/2012	504	504		
15265068	30/07/2012	01/04/2012	29/06/2012	320	320		
15326765	02/11/2012	30/06/2012	30/09/2012	0	0		
15465880	21/06/2013	01/10/2012	31/03/2013	435	0	435	
15504127	08/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	348		348	
15579871	21/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	348		348	
15792728	11/09/2014	01/10/2013	15/11/2013	180		180	
17666260	13/02/2020	16/11/2013	31/12/2019	16			
15696892	03/05/2014	20/01/2014	31/03/2014	320	320		
15766953	04/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	408	408		
15832168	24/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	435	435		
15907368	09/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	432	432		
15974631	08/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	432	432		
16055906	12/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	284	32	252	
16141963	04/12/2015	01/07/2015	30/09/2015	348		348	
16167278	16/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	156		156	
16215230	26/02/2016	01/01/2016	28/01/2016	78		78	
16261697	26/04/2016	15/02/2016	31/03/2016	66		66	
16337333	27/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	342		342	
16400567	15/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	336		336	
16494355	20/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	330		330	
16567513	19/04/2017	01/01/2017	31/03/2017	378		378	
16664172	27/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	354		354	
16735282	20/10/2017	01/07/2017	30/09/2017	294		294	
18065003	05/04/2021	01/10/2017	01/12/2017	0	0	0	0
17789732	26/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	400	400	0	0
17855862	04/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	416	416	0	0
17949584	19/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	272	272	0	0
18581035	01/08/2022	01/10/2020	30/06/2022	4352	4352	0	0
18662998	26/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	632	632	0	0

**XII-I Actividad Actual TEE**

**NOMBRE ACTIVIDAD** RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL      **Fecha inicial:** 16/10/2020

**XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA**

**XIII-I Programación Visitas Domiciliarias**

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL**

Fecha generación: 29/12/2022 11:14 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

<b>N.U</b>	248069	<b>Apellidos y Nombres:</b>	CARDONA OSORIO JULIAN	<b>* Identificado</b>	NO
------------	--------	-----------------------------	-----------------------	-----------------------	----

**DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO**  
**ASESOR JURIDICO**

Señor(a):

**JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**

**JUEZ PRIMERO (1º) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Apelación en contra del Auto del 26 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá

Condenado: **JULIAN CARDONA OSORIO**

Proceso: 11001600002820100103200

El suscrito a saber, **NÉSTOR GUSTAVO CARO GUEVARA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C.80.164.113 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P.169.110 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado para efectos judiciales del ciudadano **JULIAN CARDONA OSORIO**, identificado con la C.C.1.020.734.069 de Bogotá, actualmente privado de la libertad en La Cárcel Picota de Bogotá, conforme al poder a mí conferido el cual allego con el presente memorial al correo electrónico del despacho, procedo a solicitar que se me reconozca personería jurídica para actuar y, por consiguiente, procedo a interponer y sustentar el recurso de **Apelación** en contra del Auto de fecha 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se niega la libertad condicional a mi prohijado, de acuerdo con los siguientes

**Hechos:**

1. El 8 de septiembre de 2010, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a mi representado a la pena principal de 209 meses de prisión, entre otros, por los punibles de Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones y Homicidio Agravado.
2. De acuerdo con los certificados de cómputos, la cartilla biográfica, la **Resolución Favorable para la libertad condicional** No.5054 del 9 de diciembre de 2022 y el historial de conducta expedidos por el INPEC y remitidos al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, el despacho reconoció mediante el Auto que es motivo de censura por el suscrito que mi mandante ha estado privado de la libertad desde el 29 de marzo de 2010, tiempo durante el cual ha realizado actividades de redención de pena haciéndose merecedor de la resolución favorable aludida y ha redimido, a día de hoy, algo más de 31 meses por trabajo o estudio.
3. De acuerdo con lo anterior, mi representado ya cumplió las 3/5 partes de la condena que exige, como requisito objetivo, el artículo 64 del Código Penal; no obstante, mediante Auto del 26 de diciembre el Juzgado decidió negar la

libertad condicional al ciudadano **JULIAN CARDONA OSORIO** con fundamento en las siguientes consideraciones.

### **Consideraciones del Juzgado 17 de Ejecución de Penas:**

Mediante Auto del 26 de diciembre de 2022, el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá consideró que se encontraba satisfecho el presupuesto objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, en la medida en que mi representado ya cumplió más de las **tres quintas** partes de la pena impuesta; no obstante, a pesar de que hizo mención a que mi mandante fue calificado en su conducta en grados de "buena" y "ejemplar", y a que la Cárcel La Picota emitió la Resolución No.5054 del 9 de diciembre de 2022 con concepto favorable para que se le otorgara la libertad condicional a mi representado, entró a valorar la conducta punible para concluir que era necesario negar el beneficio solicitado.

Con respecto a la "valoración de la conducta punible", el Juzgado de Ejecución de Penas afirmó que al momento de analizar el sustituto de la libertad condicional debía tenerse en cuenta las condiciones y circunstancias que han rodeado el tratamiento penitenciario del reo, para así establecer si ha alcanzado el fin resocializador que lleva implícita la pena, para determinar si está o no preparado para la vida en libertad, siendo respetuoso de las normas que rigen la convivencia y el orden social. Sobre esto, menciona el *a quo* que "no puede obviarse que para el periodo comprendido entre los meses de julio y octubre de **2011** su comportamiento fue calificado en grado regular, recibiendo sanción disciplinaria conforme la Resolución 995 del 9 de junio de 2011".

También hizo referencia a que en algún momento mi representado gozó de la prisión domiciliaria y que había incumplido con algunos de los compromisos, por lo que se le había revocado el beneficio. El *a quo* hizo énfasis en la gravedad de la conducta e hizo un recuento normativo y jurisprudencial de las funciones y los fines de la pena durante la fase de ejecución y las exigencias jurisprudenciales para negar el beneficio de la libertad condicional como que debe estar suficientemente motivada la decisión, los motivos aducidos deben haberse demostrado y que la motivación justificativa de la decisión debe cumplir con el requisito de razonabilidad, lo cual se verificará de acuerdo con las condiciones de reclusión del condenado.

- En síntesis, consideró el *a quo* que, si la condena impuesta a mi mandante fue de 209 meses de prisión, las 3/5 partes de la condena serían 125 meses y 12 días de prisión, tiempo que consideró el despacho que se encontraba satisfecho porque a la fecha de la decisión que se apela mi prohijado había purgado el total de 151 meses y 15.43 días, superando el requisito objetivo fijado por el legislador.
- También encontró el despacho superado lo que tiene que ver con la Resolución Favorable del Consejo de Disciplina del penal, así como la copia de la cartilla biográfica y demás documentos que remitió el INPEC.

- Sobre el arraigo, el despacho aceptó que mi representado tiene arraigo en su domicilio ubicado en la calle 33 bis No.93-04 sur de Bogotá.
- Sobre el pago de perjuicios, el despacho indicó que no se encuentra evidenciado el mismo, ni que se haya acordado el pago de perjuicios a la víctima.
- Sobre la **valoración de la conducta punible** y los fines de la pena en su ejecución se centra el argumento que hace concluir al *a quo* que no es viable la libertad condicional para **JULIAN CARDONA OSORIO**.

Sobre este último tópico, además de lo antedicho, el *a quo* consideró que los punibles ejecutados por el sentenciado se suman a las estadísticas en aumento, las que destruyen una sociedad lo que demanda, a juicio del despacho, una reacia posición de la administración de justicia, entre otras cosas, y que el proceso socializador de **JULIAN CARDONA OSORIO** requiere de más intensidad para asegurar que su inclusión a la sociedad sea aceptable. Así mismo, adujo el despacho que por **la gravedad de las conductas desplegadas** por **JULIAN CARDONA OSORIO** es dable exigirle mayor grado de compromiso frente a sus actividades y **comportamiento al interior del tratamiento penitenciario brindado**. Con lo anterior, concluye el *a quo* que “es razonable suponer que entre más grave sea la conducta punible, más exigente será el juez de ejecución de penas para conceder el subrogado de libertad condicional”, y que al hacer la valoración de las conductas por las cuales fue condenado mi mandante y su desempeño dentro del tratamiento penitenciario no se avizora que sea justificable concederle la libertad condicional por las **anotaciones sobre su conducta de mala y regular**, lo cual deja a la luz, a juicio del despacho, el insuficiente proceso de resocialización.

### **Motivos de censura. Sustentación de los recursos principal y subsidiario**

Resulta necesario mencionar que el artículo 64 del C.P. dispone lo siguiente:

**“Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.” (negrillas fuera de texto)

El Juez de Ejecución de Penas consideró que estaba satisfecho el requisito de carácter objetivo que tiene que ver con el cumplimiento de las 3/5 partes de la condena. Así mismo, mencionó que según la Resolución No.5054 del 9 de diciembre de 2022 con concepto favorable para que se le otorgara la libertad condicional a mi representado expedida por el INPEC, Cárcel La Picota, había un adecuado desempeño y comportamiento de mi prohijado. De igual manera, advirtió que mi mandante sí tenía un arraigo familiar y social; no obstante, lo que conllevó la negatoria de la libertad condicional tuvo que ver con la previa valoración de la conducta.

Al respecto, las negrillas fuera del texto de la norma transcrita, que aluden al aparte de “previa valoración de la conducta punible”, resulta importante atendiendo a que el Juzgado de Ejecución de Penas desconoció lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, providencia mediante la cual se declara condicionalmente exequible el aparte que reza “**previa valoración de la conducta punible**”, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados deben tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional, lo cual no fue objeto de pronunciamiento por el *a quo*.

Aunado a lo anterior, el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá desconoció la calificación de conducta efectuada por el INPEC sobre mi poderdante, en la medida en que, como el mismo Juzgado lo reseña, fue “buena” y “ejemplar” a tal punto que el mismo INPEC es quien remite la documentación necesaria para que el Juzgado le conceda la libertad condicional a mi mandante y es quien expide la Resolución Favorable. Esto es importante porque el hecho de que el comportamiento de **JULIAN CARDONA OSORIO** haya sido bueno y ejemplar todo el tiempo, salvo la única anotación de calificación, no mala sino **regular**, del 4 de julio de 2011 que fue la que tomó el despacho para concluir que su comportamiento en reclusión no cumple con las expectativas del administrador de justicia y de la sociedad, es indicativo de un eficiente proceso de resocialización.

Con respecto a lo que aduce el despacho sobre la gravedad de la conducta punible, el *a quo* consideró que los punibles ejecutados por el sentenciado se suman a las estadísticas en aumento, las que destruyen una sociedad lo que demanda, a juicio del despacho, una reacia posición de la administración de justicia, entre otras cosas, y que el proceso socializador de **JULIAN CARDONA OSORIO** requiere de más intensidad para asegurar

que su inclusión a la sociedad sea aceptable. Sobre este punto debe recordarse que ya mediante la sentencia C-757 de 2014 la Corte Constitucional había afirmado que la valoración de la gravedad de la conducta punible que efectúa el Juez de Ejecución de Penas y Medidas no se debe hacer desde la responsabilidad penal del condenado y el impacto del punible en la sociedad, situación que ya fue resuelta por el Juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, dice la Corte, el estudio del Juez de Ejecución de Penas debe versar sobre hechos distintos a los que ya fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria. Debe recordarse que los motivos de reproche del Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá tienen que ver con que de la conducta desplegada por mi representado “es razonable suponer que entre más grave sea la conducta punible, más exigente será el juez de ejecución de penas para conceder el subrogado de libertad condicional”. Nótese cómo estos aspectos ya habían sido tenidos en cuenta por el Juez de Conocimiento al momento de proferir el fallo condenatorio y ahora están siendo nuevamente valorados y reprochados por el Juez de Ejecución. Esta postura sostenida por la Corte Constitucional en la sentencia referida, frente a la valoración de la conducta punible, fue reiterada en sentencias C-233 de 2016, T-640 de 2017 y T-265 de 2017, providencias en las que la Corte insiste en que en el examen de la conducta el Juez de Ejecución debe abordar el análisis desde las funciones de la pena, sin olvidar su finalidad constitucional de resocialización.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia recientemente, mediante providencia AP2977 de 2022, radicación: 61471, con ponencia del Magistrado **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**, reiteró que

“el solo análisis de la modalidad o gravedad de la conducta punible no puede tenerse como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal, como pareció entenderlo el *A quo*, al asegurar que «no se puede pregonar la procedencia del beneficio denominado Libertad Condicional, pues ese pronóstico sigue siéndole desfavorable, en atención a la valoración de la conducta, circunstancia que no cambiará, (...) su comportamiento delictivo nació grave y no pierde sus características con ocasión del proceso de resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario». (p. 42)

Así mismo, adujo la Corte en la sentencia que se cita, que no se trata de un “mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esa forma evaluar su proceso de readaptación social” (p. 42). Nótese cómo el Juzgado de Ejecución de Penas, en la ponderación efectuada, no hace un examen ni alusión a la personalidad actual y a los antecedentes de todo orden de mi prohijado, pues, de haberse hecho, la conclusión a la que hubiera arribado hubiera sido favorable para mi representado, inclusive en lo concerniente al buen y ejemplar comportamiento de mi representado en su tratamiento penitenciario. Debo reiterar que el *a quo* centra su atención en la calificación regular de conducta de mi prohijado del 4 de julio de 2011, pero desconoce que durante todo su tratamiento intramural la conducta de **JULIAN CARDONA OSORIO** ha sido buena y

ejemplar, no en vano es el mismo INPEC, Cárcel La Picota, quien expide la Resolución Favorable y le solicita al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas que le otorgue la libertad condicional, pues quién más que el INPEC como institución puede tener conocimiento de primera mano sobre el comportamiento y la necesidad de permanecer un interno en privación de la libertad.

En estos aspectos, considera el suscrito que radican los yerros del Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas que son objeto de censura en la sustentación de este recurso. Este defensor es consciente de que el beneficio de la libertad condicional no es un beneficio al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción; no obstante, considero que la decisión del despacho, más allá de citar suficiente jurisprudencia encaminada a soportar la decisión de negar la libertad condicional de **JULIAN CARDONA OSORIO**, no se contextualiza con la realidad del tratamiento penitenciario de mi poderdante. Cabe recordar que, aunque no tiene suficiente fuerza vinculante para el operador judicial, fue el INPEC quien consideró que mi mandante ya cumplió en privación de su libertad con los fines de la pena en fase de ejecución y ya puede entrar en la fase de reinserción social por su buen desempeño al interior del penal.

#### **Peticiones:**

1. Que se conceda y se remita al Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá este recurso de apelación, así como todos los elementos que integran esta actuación penal, para que conozca en segunda instancia del mismo.
2. Solicito respetuosamente que se tengan en cuenta los motivos de censura expuestos en la sustentación del **recurso de apelación** y, en consecuencia, se revoque **revoque** el del 26 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, mediante el cual se le niega la libertad condicional a mi prohijado y, en consecuencia, se le conceda la libertad condicional.

#### **Pruebas:**

1. Solicito que se tengan como pruebas los elementos que integran toda la actuación procesal, incluyendo la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.
2. Solicito que se tenga como prueba la cartilla biográfica, el certificado de cómputos y la resolución favorable expedidos por la Cárcel La Picota de Bogotá.

#### **Anexos:**

1. Poder a mí conferido.
2. Documentos que me acreditan como abogado.

3. Cartilla biográfica y certificado de cómputos.

**Notificaciones:**

1. Al suscrito en la carrera 4 No.18-50 oficina 1701 de la ciudad de Bogotá. Al correo electrónico: [nestorcarog@yahoo.es](mailto:nestorcarog@yahoo.es) Teléfono: 3112530725
2. Al ciudadano **JULIAN CARDONA OSORIO** en la Cárcel La Picota de Bogotá.

Cordialmente,

**NÉSTOR GUSTAVO CARO GUEVARA**

C.C.80.164.113 de Bogotá

T.P.169.110 del C.S.J.

Carrera 4 No.18-50 oficina 1004. Bogotá D.C.

Teléfono: 311-2530725

Correo electrónico: [nestorcarog@yahoo.es](mailto:nestorcarog@yahoo.es)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.164.113**

**CARO GUEVARA**

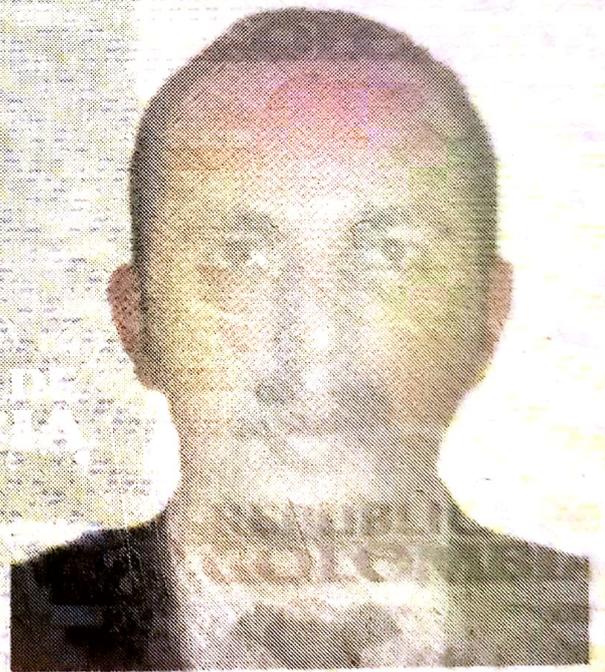
APELLIDOS

**NESTOR GUSTAVO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1981**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

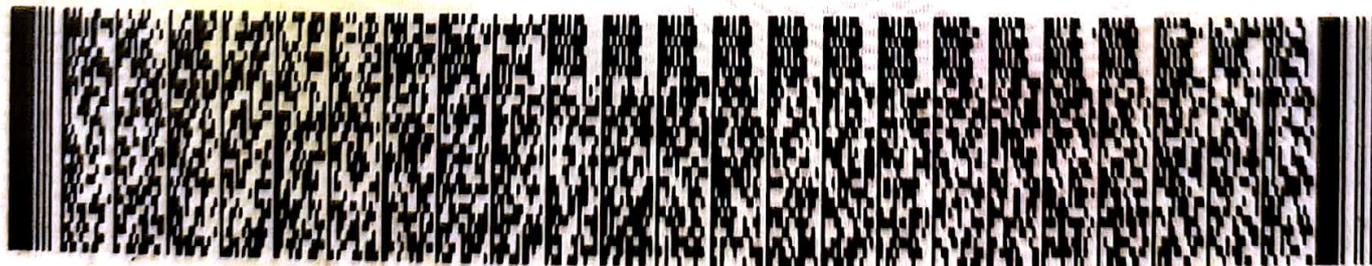
**M**  
SEXO

**30-AGO-1999 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00434763-M-0080164113-20130508

0032950035A 1

1442258038

REGISTRAR GENERAL DEL ESTADO CIVIL

**275480**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**169110**

Tarjeta No.

**14/05/2008**

Fecha de  
Expedicion

**25/04/2008**

Fecha de  
Grado

**NESTOR GUSTAVO**

**CARO GUEVARA**

**80164113**

Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional



**AUTONOMA DE COLOMBIA**

Universidad

**Hernando Torres Corredor**

**Presidente Consejo Superior de la Judicatura**

BOGOTA D.C.

SEÑORES : JUCE 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTA D.C. C.S.D

PROCESO : 11001600002820100103200

CONDENADO : JULIAN CARDONA OSORIO

ASUNTO : PODER PARA ACTUAR

EL SUSCRITO A SABER JULIAN CARDONA OSORIO MAYOR Y VECINO DE BOGOTA IDENTIFICADO CON C.C.# 1.020.734.069 DE BOGOTA ACUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CARCEL PISCOTA DE BOGOTA, CONDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA MANIFIESTO A SU DESPACHO QUE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR NESTOR GUSTAVO CARO GUEVARA QUE EN SE IDENTIFICA CON LA C.C.# 80.169.113 DE BOGOTA ABOGADO EN EJERCICIO CON T.P. 169110 DEL C.S.J. PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION FUNJA COMO MI ABOGADO AL INTERIOR DE LA ACTUACION EN LA CUAL USTED VIGILA LA CONDENA A MI IMPUESTA. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FORMULAR PETICIONES, ALEGAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS SOLICITAR COPIA DE LA ACTUACION Y DEMAS FACULTADES QUE CON LLEVA EL BUEN EJERCICIO DE ESTE MANDATO SIRVACE RECONOCERLE PERSONERIA JURIDICA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PODER.

CORDIALMENTE

JULIAN CARDONA OSORIO  
C.C.# 1.020.734.069 DE BOGOTA D.C.  
PATIO # 2  
TD # 63386  
ACEPTO:

NESTOR GUSTAVO CARO GUEVARA  
C.C.# 80.169.113 DE BOGOTA D.C.  
T.P. 169110 DEL C.S.J.

CARRERA A N° 18-50 OFICINA 1701 BOGOTA D.C.  
TELEFONO 3112500725  
E- MAL-NESTORCARO6@YAHOO.ES